



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DELITO  
CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACION, EN EL  
EXPEDIENTE N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**BRICEÑO CASTILLO WILDOR HUMBERTO**

**ORCID: 0000-0002-8936-1122**

**ASESOR**

**ABG. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL**

**ORCID: 0000-0001-6022-8101**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**BRICEÑO CASTILLO WILDOR HUMBERTO**

**ORCID: 0000-0002-8936-1122**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Lima, Perú

### **ASESOR**

**ABG. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL**

**ORCID: 0000-0001-6022-8101**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

Paulett Hauyon, David Saul

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

Aspajo Guerra, Marcial **ORCID:**

**0000-0001-6241-221X**

Pimentel Moreno, Edgar

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Abg. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme  
razones para vivir, razones  
para seguir adelante, por  
darme fuerzas,  
conocimiento y  
bendiciones para seguir  
creyendo en ti.

### **A los docentes de ULADECH:**

Por compartir todos sus conocimientos,  
experiencias, tiempo y paciencia, como  
aquellos momentos vividos en las  
clases, por desarrollar con excelencia su  
labor como profesionales en derecho.

***Wildor Humberto Briceño Castillo***

## **DEDICATORIA**

A mis madres, Esther y rosa, quienes, incluso a la distancia, me muestra su apoyo fraternal e incondicional. Gracias por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre y a la que está en el cielo, y gracias a la vida por permitirnos ver y disfrutar cada día a su lado.

A la energía y motivación que me brindan, al tiempo que cedieron para concluir este proyecto, a mis tíos, primos, sobrinos y amigos, quienes son mi fortaleza para seguir adelante cada día.

**Wildor Humberto Briceño Castillo**

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito contra el Patrimonio – Usurpación, en el Expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01 del distrito Judicial de la Corte superior de justicia de Lima – Lima 2020?, El objetivo fue Determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de Usurpación, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial nacional, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo por ambas partes del proceso, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

**Palabras clave:** Caracterización del proceso, Delito, Usurpación, Proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the characterization of the process on the crime against Patrimony - Usurpation, in file No. 07239-2015-0-3207-JR-PE-01 of the judicial district of the Superior Court of Justice de Lima - Lima 2020? The objective was to determine what are the characteristics of the process on the crime of Usurpation, It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive and not experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a national judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was suitable for both parties of the process, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those that is demonstrated in the first sentences and second instance.

**Keywords:** Characterization of the process, Crime, Usurpation, Process.

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. INTRODUCCION...</b>	<b>1</b>
<b>1. Planeamiento de la investigación</b>	<b>4</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Caracterización del problema.....	4
1.2.1 Enunciado del problema.....	5
1.2. Objetivos de la investigación .....	5
1.3. Justificación de la investigación .....	6
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA...</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.2. La jurisdicción</b> .....	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Determinación de la jurisdicción en materia penal.....	11
<b>2.2.1.3. La Competencia</b> .....	<b>11</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	11
<b>2.2.1.4. la Pretensión</b> .....	<b>12</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Determinación de la pretensión en el caso en estudio.....	12
<b>2.2.1.5. La acción penal</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
<b>2.2.1.7. La Prueba</b> .....	<b>14</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	14

2.2.1.7.2. Determinar la prueba en el caso en estudio .....	15
<b>2.2.1.8. La sentencia</b> .....	23
2.2.1.8.1. Concepto.....	23
<b>2.2.1.9. Medios Impugnatorios</b> .....	23
2.2.1.9.1. Concepto.....	23
2.2.1.9.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	23
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo</b> .....	22
<b>2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito</b> .....	22
2.2.2.1.1. El delito.....	22
2.2.2.1.1.1. Concepto .....	22
2.2.2.1.1.2. <b>Violación de domicilio</b> .....	22
2.2.2.1.1.3. <b>Formas agravantes de usurpación</b> .....	25
2.2.2.1.1.4. <b>Daños</b> .....	25
2.2.2.1.1.5. <b>En Derecho Civil</b> .....	25
2.2.2.1.1.6. <b>La Ley 30556, modifican artículo 204 del código penal</b> .....	25
<b>2.2.2.7. Tipicidad Objetiva</b> .....	34
2.2.2.7.1. Modalidad Típica en los Delitos de Homicidio y derivados.....	34
<b>2.2.2.8. Bien Jurídico Tutelado</b> .....	36
<b>2.2.2.9. Sujetos</b> .....	36
2.2.2.9.1. Sujeto activo.....	36
2.2.2.9.2. Sujeto pasivo .....	37
<b>2.2.2.10. Autoría y Participación</b> .....	37
<b>2.2.2.11. Tipicidad subjetiva</b> .....	38
<b>2.2.2.12. Antijuricidad</b> .....	39
<b>2.2.2.13. Culpabilidad</b> .....	40
<b>2.2.2.14. Consumación</b> .....	40
<b>2.2.2.15. Tentativa</b> .....	41
<b>2.2.2.16. Finalidad</b> .....	41

<b>2.2.2.17. Tipo Subjetivo del Injusto</b> .....	41
<b>2.3. Marco Conceptual</b> .....	43
<b>2.4. Hipótesis</b> .....	44
<b>III METODOLOGIA</b> .....	44
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
3.2. Diseño de la investigación .....	45
3.3. Unidad de análisis.....	46
3.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores.....	47
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	47
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	48
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	48
3.8. Principios éticos .....	50
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	51
<b>ANEXOS</b> .....	54
<b>ANEXO 1: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio:</b>	
proceso judicial.....	55
<b>ANEXO 2: Guía de Observación.</b> .....	57
<b>ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.</b> .....	58

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el Delito contra el Patrimonio – Usurpación, en el expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso Penal.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2019) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

A modo de introducción, el autor Miranda Canales nos dice que “En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia.” Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de

gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que, a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia. (Miranda, 2007, p. 87).

Existe conceso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial. El grueso de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. El Estado, en este importante aspecto como en la administración de justicia, tampoco se encuentra a la altura de circunstancias presentes; signado por una crisis generalizada de todo nuestro sistema y una violencia claramente extendida, y que no es solo la propiciada por sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru o los grupos Paramilitares, sino manifestada también a través de la violencia institucional que incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso al Poder en general y a la administración de justicia en particular. (A/Res. /40/32,29; nov. 1985)

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2018), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá:

1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

#### **En el contexto internacional:**

En España (Paniagua, 2015) El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho Español, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático.

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tienen un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra . (Paniagua, 2015)

En el Ecuador según (Torres, 2015) La justicia está muy venida a menos y todo el tiempo está siendo cuestionada ya que los usuarios no se sienten conformes con la administración de justicia existente. Bajo estas consideraciones, existe una necesidad sobresaliente de que se cree un sistema de control efectivo anexo al Consejo Nacional de la

Judicatura, que es una instancia administrativa o a las Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia.

La Corte Constitucional precisó: las decisiones judiciales para que se consideren debidamente motivadas deben contener al menos tres requisitos: a) Razonabilidad, el cual implica que la decisión se encuentra fundamentada en principios, b) Lógica, en el sentido de que la decisión se encuentre estructurado de forma sistemática, en la cual las premisas, que la conforman mantengan el orden coherente y c) Comprensibilidad, requisito que exige en todas las decisiones judiciales sean elaboradas con un lenguaje claro, sencillo, que permitan su efectivo entendimiento por parte del auditorio social. (Torres, 2015)

En el Salvador (Arteaga, 2013) La motivación es una garantía constitucional que forma parte del derecho al debido proceso, constituyéndose en un deber de carácter obligatorio para los órganos jurisdiccionales, toda vez que la motivación en un fallo o resolución permite a los recurrentes conocer los motivos por lo que el juzgador acepto o denegó las pretensiones. La motivación consiste en los antecedentes que se exponen en la parte de motivación, sean coherentes con lo que se resuelve y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria a la decisión.

### **En el contexto nacional**

Según (Vilca, 2018) Se determinó que, en los tiempos actuales cada vez más las personas, exigen mayor seguridad jurídica, certeza jurídica, formalidad, debido proceso, respeto de los derechos fundamentales; y lamentablemente un juez de paz lego en derecho no puede garantizar ello: sus conocimientos no le permiten conocer ni entender la complejidad de tales conceptos, ni lo que abarcan. La actual realidad exige mayor capacidad y mayores conocimientos.

Se concluye que la Ley de Justicia de Paz, debe actuar de acuerdo a cinco escenarios geográficos, los mismos que proponen distintos escenarios Inter legales como son: la zona urbana y dentro de ella la zona urbano marginal; la zona rural, y dentro de ella la zona alto andina, y por supuesto la selva peruana. La institución debe actuar en estos escenarios, previendo sus peculiaridades económicas, geográficas, demográficas, lingüísticas y sobre todo culturales; así también, previendo las necesidades jurídicas según cada zona. Y, cada zona, según como le ha llegado el desarrollo social, cultural, económico y por supuesto

jurídico, tiene distintas necesidades: la normativa de Justicia de Paz debe poder adecuarse a esas necesidades y procurar significar una solución para esas necesidades . (Vilca, 2018)

### **En el ámbito local:**

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad PENAL, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

### **Justificación.**

Este presente trabajo lo justifico de la siguiente manera que dentro del planteamiento de la investigación de la carrera de derecho sobre Delito Contra el Patrimonio – Usurpación, se caracteriza la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial y el gran riesgo por los grandes procesos

que se refleja en la transformación social, por eso es que digo que paulatinamente en el transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces por qué no están bien vistos los procesos? Porque sin la gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la estabilidad y bienestar que se necesita. Pero tampoco quiere decir que podríamos seguir sin un Poder Judicial ya que es capaz de dispensas y administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos y sociales. Quiere decir en la convivencia entre personas, empresas y organización de todo tipo. Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad.

De este mismo modo el presente trabajo de investigación nos sirve para analizar los plazos en que se realizó el presente proceso, el cual nos da un más amplio conocimiento de los procesos y nutre de mayor conocimiento, está enfocado hacer conocer a otros investigadores sobre los procesos en si, como los plazos, la claridad de las resoluciones y la sentencia propiamente. Está dirigido a todo aquel estudiante, conocedor de leyes que tengas pleno interés en los procesos en delitos de usurpación.

Con lo expresado textualmente concluyo reflejando lo encontrado por varios portales y lo vivido. Que nuestra justicia es devaluada con una justicia corrupta o profesionalmente mediocre, que resaltan en nuestro Poder Político de turno, así como los claros intereses económicos en los partidos políticos como en el mismo estado.

### **Enunciado del Problema.**

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – Usurpación, en el Expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Conocer cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio – Usurpación, en el Expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020?

### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso.
3. Identificar los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
4. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales.

#### **2.1.1 En el ámbito Internacional:**

Sepulveda (2016). En la ciudad de Guayaquil, realizo la investigación titulada *“La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”*, concluyo que El art. 417 literal b) del COIP no garantiza los derechos del ofendido en delitos de usurpación debido al corto tiempo para poder presentar la querrela establecido en la norma, por lo que debe reformarse de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales. Además, si se reforma el art. 417 literal b) del COIP se garantiza los derechos de los ofendidos que no logren presentar sus acciones judiciales tiempo, los perjudicados contarían con más tiempo ya que sentirían respetados sus derechos constitucionales.

Salazar (2010). En la ciudad de Ambato, realizo la investigación titulada *“El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y*

*abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural simiatug, canton Guaranda, provincia de bolívar en el año 2009*”, Concluyo que los factores que intervinieron en la consecuencia del delito de usurpación han sido desconocimiento de la ley, autoritarismo, ambiciones personales, progreso de la parroquia, presión de dirigentes, odio y revanchismo con mestizos. Así también se ha determinado que las formas de abuso de autoridad y atropellos generados por la apropiación ilegal de bienes inmuebles, han sido el maltrato psicológico, sanciones, posesión ilegal de bienes inmuebles, destrucción y alteración de propiedad privada, violencia y engaño en el despojo de la posesión de los bienes inmuebles. Se hace imperiosa la necesidad de aplicar la propuesta alternativa de comunicación y orientación legal dirigida a las autoridades y habitantes de la parroquia, ya que todos están conscientes que sería la forma más adecuada para reducir los conflictos, que de acuerdo a la hipótesis verificada con el método de chi cuadrado, los abusos y atropellos disminuirían con las sanciones impuestas a los usurpadores.

### **2.1.2 En el ámbito nacional:**

Se realizó la investigación titulada *“La Usurpación pacífica de Inmuebles”*, Concluyo que la usurpar un inmueble en el sentido del Art. 245.2 CP, significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. En el presente periodo de crisis, ambos tipos de ocupación están en boga y ponen de manifiesto uno de los problemas de mayor actualidad en nuestra sociedad: la insuficiencia de viviendas. La usurpación de carácter ideológico político se inserta en el marco de la delincuencia por convicción y su actuar se corresponde con lo que se conoce como “desobediencia civil”. Pese a la existencia de procedimientos civiles para resolver los problemas generados por la usurpación de inmuebles, el código penal del 95 tipifica la usurpación pacífica de inmuebles en su artículo 245.2. esta penalización se halla enmarcada dentro del fenómeno de expansión del derecho penal, que caracteriza el periodo legislativo actual a nivel mundial (Mirapeix, 2015).

Rodas (2015). En la ciudad de Perú, realizo la investigación titulada *“El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina”*, Concluyo que conforme a lo determinado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal, incluye en

su enunciado el elemento normativo “quienes tengan derecho a oponerse”, así como el contenido de la exposición de motivos de los proyectos de ley N°1897/2012-PE y N°1911-2012-CR donde se expone la intención de sancionar las invasiones y/u ocupaciones pacíficas de inmuebles; son razones para establecer a la protección del derecho de propiedad. Es así que lo señalado en el presente artículo comprende a todo aquel sujeto, por lo general aquel que ostente el derecho a la posesión (propietario, arrendatario, comodatario, anticresista u otro contrato oneroso o gratuito por el cual haya adquirido el uso o posesión del inmueble) es decir todos aquellos sujetos que tengan derecho a oponerse a una ocupación ilegítima.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi**

El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007).

*Sosteniéndose de esta manera que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo que en dicho contexto el ius puniendi, viene hacer la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.*

Teniendo el marco general del modelo de Estado en el que se cuestiona la justificación del ius puniendi puede replantearse la pregunta inicial. Y la respuesta me parece que se encuentra dentro del propio modelo de Estado. Sólo dentro de un Estado social y democrático de Derecho es legítima la aplicación de las penas. Más adelante expondré mi planteamiento, sin embargo, considero necesario hacer una acotación.

Las teorías que han pretendido justificar las penas son susceptibles de aplicación dentro de cualquier sistema de Estado. Así es posible justificar las penas impuestas en una dictadura, en un sistema comunista, liberal, fascista, socialista o democrático. Absolutamente en todos los sistemas de gobierno puede utilizarse a las teorías de la pena para justificar su aplicación. Esto es, me parece, un claro ejemplo de

la debilidad argumentativa de que padecen dichas teorías. Si una teoría legítima, por ejemplo, que los gobernantes aprisionen a determinados individuos por "no estar adaptados al sistema" y pretenda, por medio de "tratamiento", lograr su "readaptación", algo anda verdaderamente mal.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

Martínez, A. (2018) nos expresa lo siguiente, Es la facultad potencial de un órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Potestad conferida con carácter exclusivo a los juzgados y Tribunales para resolver los conflictos intersubjetivos en un proceso mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

En tanto que para el autor (Rosas, 2013) La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones.

#### **2.2.1.3. La competencia**

Martínez, A. (2018) nos explica que, es una facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia). Predeterminación legal del Juez en todos los órdenes jurisdiccionales como garantía institucional y derecho del justiciable.

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

*Es una división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo apertura para cada determinado caso y así desempeñar sus habilidades o capacidades legales ejerciendo su jurisdicción.*

#### *2.2.1.3.1 La Competencia en razón de la materia*

Es rígido y debe ser observado bajo sanción de nulidad. Se basa en la división del poder judicial, hay jueces especializados en asuntos civiles, familiares, criminales y laborales. En los lugares donde no hay jueces especializados, son jueces universales o mixtos que conocen todos los asuntos. Por su parte, estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización exigido por determinados crímenes, por el apoyo que va a dar o por el estatuto jurídico de los inculpados. (Montero, 2016)

#### *2.2.1.3.2. La competencia territorial*

Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas (Montero, 2016).

#### *2.2.1.3.3 La competencia funcional*

Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia (Montero, 2001).

#### *2.2.1.3.4 La competencia por razón de turno*

Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía (Montero, 2016)

#### *2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio*

*En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, que posteriormente emite sentencia condenatoria en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y en segunda instancia por la Sala Superior Especializada en lo penal descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial y en la Sala de Apelaciones que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Sala Penal descentralizada y transitoria de San Juan de Lurigancho Corte Superior de Justicia de Lima Este. (Expediente Judicial N°7239-2015-3-3207-JR-PE-01).*

#### **2.2.1.4. Pretensión**

Según la Enclopedia Jurídica. la podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue.

Por otra parte, el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (p. 792)

*Por lo consiguiente la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada*

### ***Pretensión por parte del denunciado...***

*Recurso apelación contra la Resolución N° 15 Sentencia*

*Condenatoria*

*Dentro del plazo de ley, vengo a interponer RECURSO DE APELACION, CONTRA la sentencia emitida por vuestro despacho de fecha 29 de setiembre del 2017 (ref. 15) en el cual se me hizo la lectura de sentencia, por los siguientes fundamentos que paso a exponer:*

- 1.1)1. Señor Juez, uno de los puntos dentro de la apelada es que en el año 2012 ya se me denunció por lo mismo siendo la denuncias anteriores por el mismo delito de usurpación ante la 2da. Fiscalía provincial Penal del MBJ de San Juan de Lurigancho en la denuncia N°562-2012 y para lo cual el fiscal ordeno su archivamiento del caso de una supuesta Usurpación de toda forma al inicio de la presente la Denuncia lo efectuó el dueño anterior el señor V.S.H, vende el espacio de terreno que supuestamente con una compra y venta maliciosa ya que aún no se puede decir que era del ya que esta denominada como mi salida y entrada por ser parte de la junta de propietarios que somos todos los que vivimos ahí y aun legalmente no se ha independizado nada hasta la fecha señor Juez.*
- 1.1)2. Cabe señalar señor Juez, que el ministerio publico ordena su archivamiento y señala que no es la vía tomar y señala lo siguiente que en el caso “finalizando, se debe crear conciencia en los justiciables, que el derecho Penal es de “ULTIMA RATIO”, siendo ello así, al producirse un conflicto, se tendrá que recurrir a la vía civil, a efectos de cautelar el derecho reclamado.*
- 1.1)3. Así esta Fiscalía Archivo el proceso, cabe señalar que tras varias denuncias que jamás prosperaron que hace el señor huachache y ahora sorpresivamente y con astucia transfiere a su conviviente la señora R.D.V, siendo ahora quien me denuncia ante la fiscalía y donde se admite su supuesta denuncia de usurpación ya que es ahora la dueña del pequeño espacio que es la salida de mi casa que está ubicado al costado y adherido a la puerta de mi propiedad y donde me llega a la fecha las denuncias de USURPACION así de esta forma privándome el derecho de propiedad de este conjunto habitacional donde está mi puerta y donde ella al ser la dueña estaría recortando mi derecho de libre tránsito porque me cerraría la puerta*

*donde siempre transite desde un inicio de la compra venta por ser la dueña y propietaria más antigua señor Juez.*

*1.1)4. Más aun no acepto tal sentencia recaída en contra de mi persona cabe señalar que jamás cometí el delito de Usurpación descrita en el: artículo 202 inc 1 del código Penal.*

*- El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*

*ANALISIS: Señala que esta figura no existe porque no he alterado nada de lo que me pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad que es libre de transito no solo para mí como indica testimonio sino para todos los propietarios si ahí está la puerta de entrada principal según defensa civil tiene que estar LIBRE, y no puede ser motivo de garaje como señala la supuesta agraviada y el inmueble de su propiedad no colinda en nada con mi puerta de entrada y salida esta hacia atrás el de ella y no se configura tal ilícito.*

*1.1)5. De la misma forma señale que se le cite al señor J.M.C.C, para que señale lo que vendió y pueda decir como sorprendentemente ha vendido la entrada y salida de mi propiedad por los usos y costumbres y jamás se hizo nada hasta la fecha.*

*1.1)6. En este presente proceso me encuentro en indefensión porque no se me ha notificado últimamente la denuncia fiscal y para lo cual sorprendentemente si me llega la notificación para la LECTURA DE SENTENCIA, para lo cual solicito que revisen y analice las cedula guías de notificación a mi domicilio real y procesal señor Juez, ya que me recortaron el derecho para poder presentar mis alegatos de acuerdo a ley y otros.*

*ANEXO:*

*1.- Copia de mi testimonio de compra y venta con copia de partida registral.*

*2.- Copia de anterior de una denuncia fiscal sobre EL DELITO DE USURPACION en mi contra y la cual fue archivada.*

*3.- Copia de la foto que demuestra que el espacio de mi propiedad es de mi tránsito y el cual siempre lo he poseído ya que hasta el momento de esta supuesta denuncia de Usurpación en mi contra y claramente se ve que no colinda nada con la propiedad de la supuesta agraviada ni existe razonabilidad por la supuesta compra que señala de mala fe y a sabiendas que por derecho la tengo que ocupar para nada con el de ella y está en otro lugar no es razonable desde el punto de vista con una ingeniero porque de lo contrario se le recortaría el derecho que señala el testimonio materia de compra y venta en lo que se refiere a las entradas y salidas.*

#### **2.2.1.5. La acción penal**

Lopez, B. (2018) lo define, La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Publico, para que respecto a un asunto

especifico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado. (p. 25)

*De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.*

#### **2.2.1.5.1 Las clases de acción penal son la pública y la privada:**

(Muñoz, 2014) afirma que, El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley .

En el ejercicio de la acción penal privada podría llegarse a la abreviación de un procedimiento ante el reconocimiento de participación en el delito, con las pruebas recopiladas por los detectives del acusador particular. La sentencia se basaría en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado (Muñoz, 2014).

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

Lopez, B. (2018). Nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Publico precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (p. 90)

Según Mixan, M. (citado por Reyna, A.) el proceso penal puede ser definido como “una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímoto e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no. (p. 35)

#### *2.2.1.6.1. Clases de proceso penal*

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1<sup>a</sup>, identificamos dos tipos de proceso penal.

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

#### *2.2.1.6.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal*

Según (Arana, 2014), sustenta que; es el tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado .

*Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.*

### **2.2.1.7 Los sujetos procesales**

#### *2.2.1.7.1. El Ministerio Público*

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los

menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Arana, 2014)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Portal ministerio público (2017).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Urquiza, 2016)

En este sentido, está claro, entonces, que al fiscal le corresponde la persecución del delito, la promoción de la justicia penal y la introducción de la pretensión penal. Todo ello, le está reservada constitucionalmente. La fase de la investigación está llamada a ser pre procesal, donde la contribución del fiscal, consiste en liberar al juez de la investigación, y, sobre todo, deformarla para así preservar la hegemonía del juicio, sin perjuicio del control judicial respectivo y de la intervención del órgano jurisdiccional cuando se trate de limitar derechos fundamentales para asegurar la punibilidad, dependiendo de los representantes del Ministerio Publico, el éxito o el fracaso de la investigación .(Urquiza, 2016)

#### *2.2.1.7.2. El juez penal*

(Sanchez, 2013) menciona que; Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

Hace uso de las facultades compulsivas autorizadas por la ley.

- Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes
- Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados por el denunciado o su abogado
- Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria
- Autorizan la constitución de las partes
- Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia
- Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

#### 2.2.1.7.3. *El imputado*

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito (Art. 112 C.N.P.P.)

El acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos.(Academia de la Magistratura, 2014).

Se puede argumentar que el concepto de acusado plantea hoy una serie de preguntas que trascienden el campo de la teoría a la realidad misma. Así, a través de un cuestionario, vale la pena formular, entre otras preguntas, primero , ¿se imputa igual al acusado? ¿Es necesario que haya signos racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano común, que es el más importante para los fines descritos aquí, una persona imputada ya es una persona demandada contra la cual hay signos racionales de criminalidad. Juárez (2014).

*En el presente caso: debe tenerse en cuenta que el acusado "A" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal. asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso. Del mismo modo, se cumplió el plazo, y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión .*

#### *2.2.1.6.4. El abogado defensor*

El abogado puede ejercer el patrocinio de varios demandados del mismo procedimiento, siempre que no haya incompatibilidad de defensa entre ellos.

Los abogados que forman los Estudios Asociados pueden ejercer la defensa del mismo acusado, en forma conjunta o por separado. Si hay varios abogados asociados con el proceso, uno se defenderá y los otros se limitarán a la consulta que solicite el colega .(Academia de la Magistratura, 2014).

Por lo tanto se puede decir el abogado defensor, Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, La defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputado .

a) Requisitos: para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles ; y
3. Estas inscrito en un Colegio de abogados .

b) Impedimentos: no puede patrocinar el abogado que :

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

*En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante y durante el proceso. proceso Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados. Del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiendo así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa .*

#### *2.2.1.6.5. El defensor de oficio*

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad. debida diligencia y debido proceso.

Según (Arana, 2014) afirma que; Es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial. Si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados

- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

#### 2.2.1.6.6. *El agraviado*

Según (Academia de la Magistratura, 2014); Cualquier persona que se sienta directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias se considera perjudicada. En el caso de personas incapacitadas, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a las designadas por ley.

La víctima o herida, está desprotegida en el procedimiento de faltas, ya que desempeña un papel secundario y es un apéndice del Ministerio Público. Cuando se trata de una persona para el proceso, debe darse el carácter del asunto procesal principal, con todos los poderes otorgados al Fiscal y al acusado. (Marco, 2015)

se debe tener en cuenta si la agraviada es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, pues su importancia etapa en que de ser así la agraviada tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta .

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de quien le causo el daño, porque esa condena será salvo excepciones la base incommovible de su reparación civil .

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años .

*En el presente caso en estudio, la parte agraviada “C” fue representada por su progenitora “D”, por tratarse de una menor de catorce años, a quien el ministerio público le otorgo la reserva del caso indicando solamente sus iniciales de sus nombres y apellidos.*

#### 2.2.1.6.7. *Constitución en parte civil*

Según (Mena, 2016); La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización y, en su caso, por los daños causados por el delito. El acuerdo de peticiones se resolverá de acuerdo con el orden de sucesión previsto en el Código Civil. En el caso de los herederos que están en el mismo orden de sucesión, deben designar un poder común y, si no hay un acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.

Podemos mencionar que el actor civil que es el actor civil es aquel que tiene la intención de ser compensado por los daños derivados del acto punible. Consiste en la parte lesionada o la víctima de la comisión de un delito. Su intervención en una demanda busca obtener la aplicación de la ley a través de una sanción penal, y la otra acción busca obtener una indemnización por los daños causados.

#### **2.2.1.7 Las medidas coercitivas**

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos . Rosas (2012).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; Puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden lograr derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado.

En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, Dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

### 2.2.1.8. La prueba

Martinez, A. (2018) nos dice que, la actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su contenido y vigencia (las normas de derecho comunitario no son normas extranjeras); y la costumbre no necesita de prueba si las partes estuvieran conformes con su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público. (p. ixiv)

*En consecuencia, la Prueba viene a ser un conjunto de razones y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso.*

La evidencia es el pilar más importante en el proceso penal, ya que solo con ello puede poner en peligro la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso. La constitucionalización del proceso penal requiere que las pruebas se obtengan, se pongan en práctica y se valoren de acuerdo con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías procesales de la jerarquía constitucional; su no observancia trae consigo pruebas ilegales o inconstitucionales .(Arana, 2014)

(Reategui, 2016) La prueba, es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia .

(Bramont-Torres, 2014) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso .

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### *2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba*

Es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado” “cuando el agraviado se constituye en parte civil .(Perez & Palacios, 2016)

#### *2.2.1.8.2. La valoración de la prueba*

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos .(Bustamante, 2018)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto .(Perez & Palacios, 2016)

#### *2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.*

*En el acta de registro de audiencia de control de acusación vii.- ofrecimiento de medios de pruebas tercero: se admite medios probatorios del ministerio público testimoniales:*

- 1. DECLARACIÓN DE J.E.M.T,** de 36 años de edad, natural de lima, nacida el 09 de marzo de 1980, Puntos a las que habrán de recaer sus declaraciones:

*En la ficha registran presentada establece su propiedad y posesión también del área donde Ud; realizo mejoras, cuya área es materia de investigación, señalo a folios 120, solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió Manuel Cervantes Curilla que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno y demás hechos que allí señala.*

- 2. DECLARACION DE LA AGRAVIADA R. D. V. O,** la misma que manifiesta y se rectifica en el acta de ocurrencia policial; asimismo señala a la pregunta, si de los paneaux fotográficos obrante a fojas 32 y 34 está relacionado con los hechos que se investigan y que los hicieron los trabajadores que contrato la procesada el día de los hechos, señalo a folios 98: “que sí y con las zanjas que mando hacer la procesada en mi propiedad”, y demás hechos que allí señala.
- 3. DECLARACION DE V. S. H (54),** quien se rectifica en el enuncia policial, hechos que se imputan. Pues tal como se sostiene en doctrina “la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser impericia, flagrante o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto de proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto”, esto es, proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente. Así también manifiesta que la señora R V O empezó hacer zanja en el terreno que le pertenece el día 17JUN2014.

### **DOCUMENTALES**

- 1. Acta de Inspección Judicial,** que fue llevada a cabo en el lugar de los hechos, Av. Canto Bello N°475, interior 2-G Urb. Canto Bello, distrito de san Juan de Lurigancho, estando presente en la diligencia la agraviada R D V O, y la imputad a M.T.E; asimismo, se descubre el inmueble, se deja constancia de lo observado que “(...) en una entrada a un condominio mediante un pasaje hacia la mano derecha se aprecia un terreno sin construir de forma rectangular de trece metros aproximadamente por un metro ochenta, de largo y ancho respectivamente (...); y lo demás que se describió allí.
- 2. Acta de constatación de límites de terreno de fecha 22 de abril de 2015,** que acredita que el cuerpo del agraviado V.E.P.S, presentaba una herida redonda por

*proyectil de con borde erosivo de 1x1 cm, aproximadamente en región palpebral inferior derecho, impregnaciones de pólvora en región frontal derecha palpebral superior e inferior, en región geniana presento abundante sangrado con coágulos y en orificios nasales compatibles con orificios de entrada, dos heridas ovaladas con bordes irregulares por proyectil de arma de fuego de 1.5 x 1 cm. Aproximadamente en región occipital izquierdo compatible con orificios de salida. Determinándose durante dicha diligencia que el agraviado había fallecido hace 02 horas y media.*

- 3. *Cinco (05) tomas fotográficas del predio en mención, siendo que en las tres primeras tomas se le observa haciendo ademán con su mano si tuviera un arma de fuego y apuntando y en las otras dos tomas se le observa provisto de una pistola apuntando hacia arriba y luego abajo en un velorio, con lo cual acredita que l imputado portaba armas de fuego.***
  
- 5. *Acta de Constatación Fiscal de fecha 11 de agosto de 2014, con la cual se acredita que en la parte posterior del inmueble ubicado en la Mz. 34 lote 10 del Asentamiento Humano San Pedro de esta ciudad (donde sucedieron los hechos), existen dos esteras utilizadas como pared, que las esteras son de carricillo, que la primera es relativamente nueva y la segunda según refiere la propietaria doña Ortencia Zavaleta Oliva fue instalada desde el año 1970 aproximadamente y que la estera fue instalada tres días de haberse suscitado un homicidio en el segundo piso del referido inmueble, al percatarse que al interior de la estera se encontraba rota luego de producido los hechos, lo cual corrobora la versión del testigo clave TFPCS-TC1.***
  
- 6. *Copias certificadas del Acta de posesión del agraviado Víctor Eduardo Pulache Santisteban, con la cual se acredita que el agraviado Víctor Eduardo Pulache Santisteban falleció a los 26 años de edad el 21 de abril de 2014.***

#### **2.2.1.9. La Sentencia**

Martínez, A. (2018) expone lo siguiente: La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de las partes según el artículo 218° LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra petitum al conocer más de lo pedido e incongruencia extra petitum al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la

finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. (p. ixv)

Reyna, A. (2015) afirma que, producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

*Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado, resolviendo todos los asuntos solicitados.*

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia:

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Bermúdez (2013).

#### *2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.*

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal**

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial

por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

*Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.*

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.**

#### **2.2.2.1.1. El delito**

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16). Así, conforme al artículo 60°, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. 2 Asimismo, el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, según lo prescrito por el artículo 70° de la Constitución.

Es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.

La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o de los agentes, es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de "sustracción de un inmueble".

El tipo penal que comentare se encuentra establecido en el Art. 202 del código penal peruano, que prescribe " Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1.- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo;

2.- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

El delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación, preceptuada en el Art. 202 del Código Penal, establece tres tipos de conducta, respecto a los cuales existen diferentes posiciones, para establecer adecuadamente su configuración, pero antes desarrollare cuestiones preliminares para entender mejor este tipo penal.

La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la "Posesión". Ahora, teniendo en cuenta esta premisa, se expondrá algunas definiciones al respecto:

SAVIGNY, dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.

IHERING, descarta este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria; y, en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta.

RIPERT Y BOULAGER), entienden por Posesión, el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa determinada, ya que se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente, que componen una universalidad en sí misma. La posesión será en consecuencia el poder que una persona ejerce efectiva e independientemente sobre una cosa, con la finalidad de utilizarla económicamente.

Nuestro Código Civil, en su Art. 896, dice "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Los poderes inherentes a la propiedad son: el uso, el disfrute y la disposición.

El uso implica que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo, con una propiedad inmueble, el uso está en la forma en cómo realiza su derecho, la persona sobre el inmueble. Pueda que la persona decida que el inmueble le servirá de residencia o bien, le servirá como un local comercial.

La posesión no es tan distinta de la propiedad, tendrá al igual que la propiedad el poseedor los derechos de uso, de disfrute y de disposición siempre y cuando el propietario del bien se lo admita. Ser poseedor no implica que este será también el dueño del bien del que hace uso. "Todo propietario es poseedor de su bien, aun cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo".

Como hemos visto, el delito de usurpación se realiza sobre bienes inmuebles. Al respecto, en el Derecho Penal la calificación de bienes muebles e inmuebles tiene conceptos diferenciados de lo que da a entender el derecho civil.

#### **2.2.2.1.2. Violación de domicilio.**

Artículo 159°.- El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa.  
Allanamiento ilegal de domicilio

Artículo 160°.- El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3.

#### **2.2.2.1.3. Formas agravantes de usurpación.**

Por otra parte, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete, según el artículo 204°:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

#### **2.2.2.1.4. Daños**

Artículo 205°.- Daño simple El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa<sup>156</sup>. 96

Formas agravadas Artículo 206°.- La pena para el delito previsto en el artículo 205° será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.
2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

#### **2.2.2.1.5. En Derecho Civil:**

Bienes Inmuebles; son aquellos que están arraigados al suelo no es susceptible a ser trasladados en un lugar a otro, son apreciables por los sentidos, sin embargo hay bienes inmuebles no apreciables a los sentidos, como los derechos sobre inmuebles inscribibles en registros públicos.

Son inmuebles por su naturaleza (suelo, subsuelo, sobresuelo, mar, ríos, lagos, manantiales, aguas vivas, las minas, canteras, depósitos de hidrocarburos, los diques y muelles). Artículo 885 inciso 1, 2, 3, 5. Son inmuebles por su representación (las concesiones mineras obtenidas por particulares y derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro). Artículo 885 inciso 8 y 10

#### **2.2.2.1.6. La Ley 30556, modifican artículo 204 del código penal**

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril en el diario oficial El Peruano, a través de su tercera disposición complementaria modificatoria, ha incorporado el numeral 11 al artículo 204 del Código Penal, que regula las formas agravadas del delito de usurpación.

#### **2.2.2.2. Bien jurídico tutelado**

El estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, específicamente la tranquilidad y disfrute de un bien inmueble, para ello se debe contar con la posesión mediata e inmediata, según los precedentes vinculantes, dentro de la usurpación del bien jurídico es la posesión, más no la propiedad, pero para SALINAS SICCHA, Ramiro, el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: Porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128)

Salinas, S. (2015) nos dice que, es la vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente la vida de las personas (p. 83)

### **2.2.2.3. Sujetos**

#### **2.2.2.3.1. Sujeto Activo**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Activo como, el autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. (p.950)

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, el agente o sujeto de la figura ilícita penal de asesinato puede ser cualquier persona. No se requiere que aquel tenga cualidad o condición especial que le caracterice. El asesinato no se configura como tal, por alguna cualidad del autor, sino por ocasionar la muerte de una persona materializada las modalidades que describe claramente el tipo penal, no obstante, este tipo de delito está reservado para personas de condiciones psíquicas especiales, cuando no anormales. (p, 83)

#### **2.2.2.3.2. Sujeto pasivo**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien, en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito. (p. 950)

Salinas, S. (2015) se refiere que, la víctima puede ser cualquier persona natural y con vida. El objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constate el uso de formas o medios perversos por el agente que demuestren peligrosidad para el conglomerado social. (p. 84)

#### **2.2.2.4. Autoría y participación**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Autoría, locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuera o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado. (p. 113)

Peña, C. (2011) nos dice que, el autor en el caso de homicidio, no es solo quien de forma directa (natural) realiza la acción típica, sino también, quienes de forma concertada y con el condominio del hecho, contribuyendo de forma decisiva cada uno de ellos en la etapa ejecutiva del delito, cometen el homicidio, mientras uno reduce las capacidades de defensa de la víctima, el otro e quien da el tiro de gracias, se habla entonces de una coautoría, que debe verificar también, la concurrencia del tipo subjetivo del injusto. (p. 67)

Peña, C. (2011) dice que la autoría mediata, que, sin participar físicamente en la realización típica, son que duda cabe responsables de los delitos que se cometen en el aparato criminal pues ellos tienen el dominio de la organización, únicamente en su decisión esta pues, la posibilidad de que se ejecute el delito, que pueden ser sustituidos y/o reemplazados en cualquier momento. Estos últimos nunca tendrán el dominio del acontecer típico, por lo que no puede tratar de una inducción ni tampoco de una coautoría. Especifica en el marco de autoría, debemos hacer alusión a las formas de participación, es que el hecho delictivo, a veces no es obra exclusiva del autor, en tanto, otras personas sin tener el dominio del hecho pueden colaborar de forma decisiva, a fin de que el plan criminal pueda ejecutarse con éxito. (p. 71-72)

Para Peña, C. (2011), el asesinato, como vimos, hace alusión, en realidad a circunstancias agravantes del tipo penal del homicidio simple, por lo que solo se podrán comunicarse a los participantes, aquellos elementos que no se basen en una particularidad propia del sujeto (placer, ferocidad y lucro). El asesinato por lucro, al revelar una participación anímica del autor material del delito, solo será penado por una instigación por homicidio simple (ruptura del título de la imputación) por lo general, el autor deberá recibir siempre una mayor pena, de conformidad con el principio de proporcionalidad (p. 74).

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Participación, es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. (p. 722)

#### **2.2.2.5. Tipicidad subjetiva**

Salinas, S. (2015) nos dice que, la usurpación es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo penal. (p. 84)

El mismo autor, considera que, en las modalidades por ferocidad, por lucro, por placer, para facilitar u ocultar otro delito y con gran crueldad o alevosía, solo se admite el dolo directo. En efecto, el agente debe querer segar la vida de la víctima y, a la vez ser consciente de los fines, formas y medios a emplear para acceder a su objetivo. El agente no actúa al azar, sino por el contrario, antes de actuar se representa claramente el porqué, la forma, el tiempo y los medios a emplear para lograr su propósito, ya sea para obtener un provecho patrimonial, para ocultar otro delito, por crueldad, etc. En consecuencia, que califican al asesinato se presenten sin haber sido previstas por el agente, aquella conducta no aparece. (p. 85)

#### **2.2.2.6. Antijuridicidad**

Para Peña, C. (2011) si la usurpación del bien jurídico y/o su puesta en peligro obedeció a la concurrencia de un precepto permisivo, de una autorización jurídica, que hace que la utilidad social que ello propone sea preponderante a la afectación que ha sufrido el bien jurídico. Su presencia incide en el plano de valoración, en tanto el comportamiento a pesar de ser típico, es lícito, al estar amparado por un precepto autoritativo que prevé el orden jurídico. La defensa de los derechos fundamentales y la autotutela del orden jurídico son dos presupuestos que conjugados permiten a un ciudadano ejercer una acción defensiva, en orden a repeler una agresión ilegítima a fin de no verse menoscabado en la integridad de sus intereses jurídicos más importantes o en defensa de un tercero. (p. 60-61)

#### **2.2.2.7. Culpabilidad**

Salinas, S. (2015) nos dice que, si después de analizar la conducta típica del usurpador se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a analizar si aquella conducta de usurpar parte del domicilio puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizara si la persona a quien se atribuye la

conducta típica y antijurídica de usurpador es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto. (p. 86)

#### **2.2.2.8. Consumación**

Salinas, S. (2015) la usurpación se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es, logra poseer parcial o total del suelo donde usurpo, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el Código Penal. La coautoría, así como la autoría mediata y la participación (investigación complicidad primaria y secundaria) son perfectamente posibles y se verificaran en cada caso concreto. (p.86)

#### **2.2.2.9. Tentativa**

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, si bien sabemos que la tentativa se configura cuando el sujeto activo da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, faltando uno o más actos para la consumación del delito. En este punto nuestro ordenamiento jurídico sigue la teoría de la responsabilidad en virtud de la cual el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico penalmente protegido. La tentativa se castiga en consecuencia por la probabilidad de lesión de algún bien jurídico. De ese modo, siendo el hecho punible de usurpación, en cualquiera de sus modalidades de comisión dolosa y de resultado material, evidente, nada impide que se quede en grado de tentativa.

#### **2.2.2.10. Finalidad**

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, Un acusado de usurpación dependiendo de la forma, circunstancias, medios empleados y su personalidad, se hará merecedor a una pena privativa conforme a los reglamentos previstos en el código procesal civil.

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** tributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Delito.** Es toda acción típica, antijurídica y culpable. Que viene a ser todo lo contrario al derecho y que este agente tiene el pleno dominio sobre las circunstancias.

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Medios Probatorios:** Se instalan en el contexto del juicio, son los distintos elementos de juicio producidas por las partes o recogidos por el juez.

**Prueba:** plano previo y ajeno al proceso, tiene demostrar la existencia o no de un hecho delictivo.

**Proceso:** es una secuencia de pasos dispuesta por algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico.

**Objetivos:** sirve para cumplir con las metas a determinar en la investigación, ya que al tener objetivos que alcanzar, deberá tener conclusiones en que terminar.

## **Hipótesis**

El proceso judicial sobre Delito Contra el Patrimonio – usurpación, en el expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020. Evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “La investigación o metodología cuantitativa es el procedimiento de decisión de señalar, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística. Por eso la investigación cuantitativa se produce por la causa y efecto de las cosas. Por ejemplo, si tienes una unidad monetaria y compras un chicle ya no tendrás esa unidad monetaria. Para que exista metodología cuantitativa

se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema”.

**Cualitativa.** “La investigación o metodología cualitativa es el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica usada principalmente en ciencias sociales.<sup>1</sup> Se suele considerar técnicas cualitativas todas aquellas distintas a la encuesta y al experimento. Es decir, entrevistas abiertas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación participante. La investigación cualitativa recoge los discursos completos de los sujetos para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología”.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

**Descriptiva.** “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

**Retrospectiva.** Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

### **3.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

### **3.4. El Universo y muestra.**

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado

por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

### 3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se divide en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Homicidio. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

### 3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Variable	Definición Conceptual	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso	La caracterización del proceso es un tipo descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre una investigación. Para cualificar ello previamente se deben identificar y organizar los datos, de una manera estructurada	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos.</li> <li>2. Las condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>3. Los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes., en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</li> <li>4. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</li> </ol>	Guía de observación

### 3.6.1 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### 3.6.2 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

**3.6.2.1 La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2 Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

#### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre delito Contra el Patrimonio – Usurpación en el expediente N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio – Usurpación, en el expediente N° N°07239-	Determinar cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio – Usurpación, en el expediente N° N°07239-2015- 0- 3207- JR- PE-01; Sexto Juzgado	El proceso judicial sobre Delito Contra el Patrimonio, en el expediente N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho Corte Superior de Justicia de Lima – Lima, 2020,

	<p>2015- 0- 3207- JR- PE- 01; del Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.</p>	<p>Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.</p>	<p>evidencia la siguiente caracterización: condiciones que garantizan el debido proceso, el cumplimiento en parte de plazos, la idoneidad y pertinencia de los medios probatorios, la aplicación de la claridad de las resoluciones autos y sentencia.</p>
	<p>¿Se evidencia la calificación jurídica del delito contra el Patrimonio – Usurpación en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la calificación jurídica del delito de Lesiones Graves en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la calificación jurídica del delito en estudio.</p>
	<p>¿Se evidencia el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, se evidencia que el cumplimiento de plazos no fue idóneo.</p>
	<p>¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la pertinencia entre los medios probatorios admitidos en el proceso en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso en estudio.</p>
	<p>¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, autos y</p>	<p>Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las</p>

sentencias en el proceso judicial en estudio?	proceso evidencian aplicación de la claridad	resoluciones autos y sentencias.
---	--	----------------------------------

### 3.8. Principios éticos

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, El Código de Ética para la Investigación Versión: 002 Página 2 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Cuadro de resultados

Cuadro 1.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra el Patrimonio- Usurpación, imponiendo una pena de treinta años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de diez mil soles.

Cuadro 2. Respecto al cumplimiento de plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: la Inspección técnico policial insitu ofrecido por los agraviados, Actas testimoniales y documentales.

Cuadro 4.- Respecto de la claridad de las resoluciones

En el expediente en estudio N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

#### **4.2. Análisis de resultados**

En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al *cuadro N°*

1. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 202° Capítulo VIII del título V Delito Contra el Patrimonio del Código Penal vigente. Puesto que los hechos materia de la presente investigación encajan en el artículo antes mencionado, el cual fue presentado con claridad por el ministerio público.
2. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.
3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

## **V. CONCLUSIONES**

Según el cumplimiento de plazos de todos los plazos se concluyó que: En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

En cuanto a la claridad de las resoluciones autos y sentencias, se concluye que estos documentos tienen un contenido que tiene una correcta aplicación del lenguaje, es claro, preciso, sencillo y de fácil comprensión. Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple. Por cuanto se concluye que estos fueron, idóneos, convincentes y útiles en el proceso ya que guardan relación con los acontecimientos fácticos, fueron acreditados en el expediente y sirvió para corroborar la incurrencia del delito y la responsabilidad penal de los procesados; para que así el Juzgador pueda aplicar la norma pertinente al delito a través de una sanción penal y el resarcimiento de los daños causados.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: en conjunto con las evidencias presentadas por la partes el ministerio publico califico adecuadamente el delito en el proceso,

obteniendo de esa manera un correcto encaje del delito aplicado al código penal, el cual también fue corroborado por el juzgado. Determinando así que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

Al término del trabajo, y luego de haber analizado cada uno de nuestros objetivos específicos, se pudo llegar a determinar el objetivo general de estudio. Pudiendo afirmarse que la Hipótesis se corroboró en forma parcial.

## RECOMENDACIONES

- *En cuanto a la Calificación Jurídica del delito:* Se recomienda que se capacite a los profesionales que se encuentran a cargo de hacer un diagnóstico del caso, con la finalidad de que se efectúe una correcta calificación típica adecuada a los hechos denunciados y evitar procesos engorrosos.
- *En cuanto al cumplimiento de plazos:* Se recomienda una exigencia, y sanción dirigida a los funcionarios públicos, quienes se encuentran a cargo de los procesos judiciales, con la finalidad de que estos se pueda tramitar dentro de los términos y plazos establecidos en la norma procesal, a fin de no conllevar a falsas expectativas que generen malestar a los usuarios ante tal incumplimiento.
- *De la pertinencia de los medios probatorios:* Se recomienda tener en cuenta que la valoración de los medios probatorios aportados por las partes en el proceso y admitidos deben destinarse a despejar la incertidumbre jurídica; así mismo se debe analizar la valoración de la prueba que hacen los Magistrados tras emitir sentencia, toda vez que debe existir un fundamento razonable y motivado; siendo una obligación ineludible que se expresen los motivos de hecho y de derecho, sabiendo que su ausencia constituiría un defecto absoluto de forma.
- *De la claridad de las resoluciones autos y sentencias:* Se recomienda a los operadores jurídicos que las descripciones en las resoluciones sean, ordenadas, precisas, exactas y claras

para una mejor comprensión de las partes, al emitir una resolución, auto o sentencia, tal como podemos ver que se efectuó en el presente proceso en estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

Enciclopedia, J. [en línea] Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensión-procesal/pretensión-procesal.htm>

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Huaroto, R. (2018). “Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Perú

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Peña, C. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial I*. Perú (3era. Ed.).

Maestría de derecho penal “*EL DELITO DE USURPACION Y LAS SANCIONES EN LA LEGISLACION PENAL EN EL PERU*”

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST\\_DEREC\\_H\\_PENAL\\_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DEREC_H_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

<https://www.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml>

Mirapeix. (2015). *La Usurpacion pacifica de Inmuebles*. Lima.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

D.D. DEMETRIO DIAZ HUAMAN

SENTENCIA

Resolución N°15.

San Juan de Lurigancho, veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete.

VISTO: En audiencia el proceso penal seguida contra J.E.M.T (B) como autora del delito contra el patrimonio –USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A), encausada cuyas generales de ley obran en autos.

RESULTA DE AUTOS:

1. Que, en mérito al atestado N°326-2014-DIRSEG/DIVASOC-DPTO.V, y anexos que obra a folios 06 y siguiente, el representante del ministerio público **formalizo denuncia** penal a folios 80/82; por lo que se abrió instrucción mediante resolución N°02, de fecha 18 agosto del 2015, que obra a folios 85/92, contra J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio –USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A).
2. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite su dictamen acusatorio N°239-2017, que obra a folios 176/181 acusando a J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A), solicitando se le condene a 02 años de pena privativa de la libertad, así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberán pagar la sentencia a favor de la agraviada.
3. Con el pronunciamiento del Ministerio Publico, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes; y vencido el plazo mismo, continuando con su tramitación conforme a su estado, he llegado el momento de emitir la resolución correspondiente.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**LA IMPUTACION**

4. Que, se imputa contra la acusada J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-, en agravio de R.D.V.O (A); por cuanto con fecha 17 junio 2014, trato de apropiarse de parte de un terreno, alterando los linderos con la abertura de una zanja en el inmueble de la agraviada, ubicado en la Av. Canto bello N°475, INTERIOR 2G, de la urbanización canto bello en el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo que, el día de los hechos la procesada llevo 03 trabajadores para que realicen dicha zanja en el terreno de la agraviada; la agraviada con la finalidad de acreditar su posesión ha adjuntado los documentos que obran a folios 27/31, entre ellos una minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble, así como copias de documentos de la SUNARP de anotación y

de inscripción de registro de predios, que no fueron materia de cuestión probatoria en el curso del proceso.

### **EL TIPO PENAL IMPUTADO:**

5. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio – USURPACION, previsto en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 202º del código penal, normas vigentes al momento de los hechos, sancionando esta última norma con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
6. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde a realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

### **SOBRE EL DELITO IMPUTADO**

7. Que, el delito de Usurpación, no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble si no propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intensión de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal; asimismo, es necesario advertir, que en este tipo de delitos no se discute el derecho de propiedad, pues la usurpación se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble, o por el apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites, o mediante violencia o amenaza turban la posesión, se exige que la gente realice actos materiales que sin despojar al poseedor suponen una limitación de la pacífica posesión de un inmueble.
8. En esta clase de Delitos el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad del propietario que pueda tener el agraviado.
9. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *tema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgado, quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.
10. Por otra parte, el artículo 280º del código de procedimientos penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos es así que, para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le imputa. Pues, tal como sostiene la doctrina la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez.

## **SOBRE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS Y HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS**

11. Que el resultado de la investigación preliminar del presente proceso se encuentra contenido en el atestado N°326-2014-DIRSEG-DIVASOG-DPTO.V. y anexos que obra a folios 6 y siguiente que dan cuenta sobre la investigación preliminar materia del presente proceso.
12. A folios 16/18, obra la manifestación policial de V.S.H (C), recepcionado sin participación del presente del ministerio público quien declara sobre los hechos materia del proceso, el mismo que se notifica en su denuncia del predio materia de autos, señalando a folios 16: me baso en la escritura pública de este lote que está inscrita en los registros públicos, terrenos que comprende un área de 23.4 mts<sup>2</sup>; y denuncia a J.E.M.T (B), porque el día 17JUN2014 horas 10:00 am, empezó a realizar zanja en el terreno que pertenece a mi esposa de nombre R.D.V.O (A), en compañía de 03 albañiles, inclusive le indique a los albañiles y a la denunciada antes que hagan la zanja que no se atreviera a realizar ningún trabajo ya que es propiedad privada y demás hechos que señala.
13. A folios 19/20 obra la manifestación de la agraviada R.D.V.O (A), recepcionada sin participación del representante del MP, quien declara sobre los hechos materia del presente proceso, la misma que señala a folios 19: *“que estuve presente, el cual yo le aviso a mi esposo que están colocando tablones en mi terreno y además de hacer zanja, y mi esposo sale a reclamarles su accionar y no le hacen caso y él se va a la comisaria y yo me quedo en el lugar, y cuando yo voy a reclamar a la mama de la denunciada que no se su nombre, esta me indica que es de ella y su hija Julisa, y para después viene la policía y los lleva a mi esposo y a la denunciada a la comisaria para luego mandarnos a esta unidad especializada”*, asimismo señala a folios 19: *“Que soy propietaria conforme a una transferencia de acciones y derechos celebrada con mi conviviente V.S.H (C), el cual se encuentra anexa al expediente. Asimismo, cuento con la partida N° 11790349”* y demás hechos que ahí señala.
14. A folios 21/23, obra la manifestación policial de la imputada JEMT (B) recepcionada con participación de la representante del ministerio público, pero en presencia de su abogada defensora, la misma que señala a folios 21: *“Que esa fecha vinieron tres trabajadores que yo contrate para que realicen zanja en el área de lado de la cochera ubicada en mi predio ubicado en la Av. Canto bello Mz. B lote 02 sub lote 02, distrito de san juan de Lurigancho, donde salió la señora Demetria y el señor Víctor a reclamar a los trabajadores que paren la obra a lo cual yo Salí y le indique a mis trabajadores que sigas, lo cual el señor victor trajo a la policía después de una hora se apersonaron y pararon la obra y me solicitaron mis documentos y nos constituimos a la comisaria del sector”*; asimismo, señala a folios 22: *“Que el área que está en controversia no incluye mis 78 m<sup>2</sup>, pero si especifica como área de estacionamiento y que dicha área no se encuentra cercado, pero actualmente está solo con zanja; y demás hechos que allí señala.*
15. A folios 24/26 obra el acta de inspección técnico judicial.

16. A folios 27/31 obra la minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble así como copias de la SUNARP de anotación y de inscripción de compra y venta de acciones y derechos.
17. A folios 32/34 obra tomas fotográficas de las zanjas realizadas en día de los hechos en materia de DELITIS.
18. A folios 79 obra de la ficha RENIEC de la imputada.
19. A folios 98/99 obra la declaración preventiva de la agraviada R.D.V.O (A), la misma que se ratifica en el acta de ocurrencia policial; asimismo señala a la pregunta, si de los PANEAUX fotográficos obrante a fojas 32/34, está relacionado con los hechos que se investiga y que lo hicieron los trabajadores que contrato la procesada señalo a folios 98: *Que, si y si son las zanjas que mando hacer la procesada en mi propiedad y demás hechos que alli señala.*
20. A folios 100/101, obra **la declaración testimonial de V.S.H (C)**, el mismo que se ratifica en el acta de la denuncia policial, asimismo señala a la pregunta, si de los PANEAUX fotográficos obrantes a fojas 32 y 34 está relacionado con los hechos que se investigan y que los hicieron los trabajadores que contrato la procesada el día de los hechos, señalo a folios 100: *“Que, si y son las zanjas que mando hacer la procesada en la propiedad de mi conviviente”*, y demás hechos que allí señala.
21. A folios 119/120, obra **la declaración instructiva de la procesada J.E.M.T (B)**, donde señala sus generales de ley, señalando que tiene 36 años, natural de lima, nacida el 09 de marzo del 1980, con instrucción técnico superior (secretariado), estado civil soltera, con 02 hijos, con un ingreso mensual de S/. 300.00 nuevos soles por pensión de su hijo; en relación a los hechos que se le imputa señala que no se considera responsable, ratificándose en su manifestación policial; asimismo, a la pregunta, para que diga si de acuerdo al metraje consignado en su minuta y en la ficha registral establece su propiedad y posesión también del área donde realizo mejoras, cuya área es materia de investigación, señalo a folios 120; *“solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno”*; y demás hechos que allí señala.
22. A folios 126 obra el certificado de antecedentes penales de la procesada sin anotaciones.
23. A folios 165 obra el certificado de antecedentes judiciales de la procesada.
24. A folios 169/170, obra **el acta de inspección judicial**, que fue llevada a cabo en el lugar de los hechos Av. Canto bello N°475, interior G2 urb. Canto bello distrito de san juan de Lurigancho, estando presente en la diligencia la agraviada R.D.V.O (A) y la imputada M.T.E (B), asimismo, se describe el inmueble; se deja constancia de lo observado que *“(…) es una entrada a un condómino mediante un pasaje hacia la mano derecha se aprecia un terreno sin construir de forma rectangular de trece metros aproximadamente por un metro*

*ochenta, de largo y ancho respectivamente (...)", y lo demás que se describe allí.*

25. A folios 191/194, obra el **informe escrito** presentado por la agraviada.
26. En consecuencia; el juzgado llega a la convicción de que en autos existen suficientes medios probatorios que acreditan la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal de la procesada del delito que se le imputa; siendo que estos hechos se encuentran debidamente adecuados en el inciso 1) del artículo 202° del código penal, vigente al momento de los hechos.

### **CULPABILIDAD:**

27. En cuanto a la culpabilidad de la acusada J.E.M.T (B), **como autora del delito contra el patrimonio – USURPACION-**, en agravio de **R.D.V.O (A)**, se encuentra probada, por cuanto de fecha 17 junio 2014, trato de apropiarse de parte de un terreno, alterando sus límites con la abertura de una zanja en el inmueble de la agraviada, ubicado en la Av. Canto bello N° 475, interior 2G, de la urbanización canto bello del distrito de san juan de Lurigancho; siendo que el día de los hechos la procesada llevo 03 trabajadores para que realicen dicha zanja en el terreno de la agraviada, la agraviada con la finalidad de acreditar su posesión ha adjuntado los documentos que obran a folios 27/31, entre ellos una minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble, así como copias de documentos de la SUNARP, de anotación y de inscripción de registros de predios, que no fueron materia de cuestión probatoria en el curso del proceso.
28. Que si bien la acusada **J.E.M.T (B)**, niega los hechos que se le imputa, señalando que no se considera responsable de los hechos que se le imputa, así en su manifestación policial, señala a folios 13: **“que, esa fecha vino tres trabajadores que yo contrate para que realicen zanja en el área de lado de la cochera ubicada en mi predio ubicado en la av. Canto bello mz. B lote 02 urb. 02, distrito de san juan del Lurigancho, donde salió la Sra. Demetria y el señor vector a reclamar a los trabajadores que paren la obra a lo cual yo salí y le indique a mis trabajadores que siga, la cual el sr. Víctor trajo a la policía después de una hora se apersonaron y pararon la obra y me solicitaron mis documentos y nos constituimos a la comisaria del sector”**; asimismo señala a folios 22: **Que, el área que está en controversia no incluye mis 78 m2, pero no se encuentra cerrado pero actualmente solo está en zanja”**; asimismo en su declaración instructiva, a la pregunta, si de acuerdo al metraje consignado en su minuta y en la ficha registral establece su propiedad y posesión también del área donde usted realizo mejoras, cuya área es materia de investigación, señala a folios 120, **“solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C (D), que esta era mi cochera y pertenecía a mi terreno”**
29. Que, no obstante, frente a la negativa de la procesada, **existe la imputación directa, uniforme e enfática por parte de la agraviada R.D.V.O (A)**, quien, en su manifestación policial, señala a folios 19: **“que estuve presente, el cual yo le aviso a mi esposo que están colocando tablonces en mi terreno y además de hacer zanja, y mi esposo sale a reclamarles su accionar y no le hacen caso y él se va a la comisaria y yo me quede en el lugar, y cuando yo voy a reclamarle a la mama de la denunciada que no se su nombre, esta me indica que es de ella y su hija Julissa y para después viene la policía**

y los lleva a mi esposo y a la denunciada a la comisaria para luego mandarnos a esta unidad especializada”, asimismo señala a folios 19: “**Que, soy propietaria conforme a una transferencia de acciones y derechos celebrada con mi conviviente V.S.H (C), el cual se encuentra anexa al expediente, asimismo cuento con la partida N° 11790349**”; la misma que se **ratifica en su declaración preventiva**; entre otros hechos, señala a folios

98: “**Que, si y son las zanjas que mando hacer la procesada en mi propiedad**”; **corroborado con la imputación que efectúa el testigo V.S.H (C)**, que no han sido materia de cuestión probatoria, quien en su manifestación policial, señala a folios 15: “**me baso en la escritura pública de ese lote que está inscrita en los registros públicos, terrenos que comprende un área de 23.4 m2** y denuncié a J.E.M.T (B) porque el día **17JUN2014, horas 10:00 a.m. empezó a realizar zanja en el terreno que pertenece a mi esposa de nombre R.D.V.O (A), en compañía de tres albañiles, inclusive le indique a los albañiles y a la denunciada antes que hagan zanja que no se atreviera a realizar ningún trabajo ya que es propiedad privada (...)**”; **quien, se ratifica en su declaración testimonial**; así, a la pregunta, si los PANEAUX fotográficos obrantes a fojas 32 y 34 están relacionados con los hechos que se investigan y que los hicieron los trabajadores que contrato la procesada el día de los hechos señala a folios 98: “**Que, si y son las zanjas que mando hacer la procesada en la propiedad de mi conviviente**”, asimismo, se corrobora con las fotografías que obra a folios 32/34 y de folios 148 y verificado en la diligencia de Inspección Técnico Policial, que obra a folios 24/26 y la inspección judicial, que obra a folios 169/170.

30. Que, además evaluando la declaración de la procesada a nivel preliminar y judicial se colige, que la procesada de alguna manera acepta los hechos que se le imputa; quien acepta haber realizado una zanja con ayuda de albañiles en el lugar materia de litis, señalando en su declaración a nivel preliminar a folios 21: “**Que, esa fecha vinieron tres trabajadores que yo contrate para que realicen zanja en el área de lado de la cochera ubicada en mi predio ubicado en la avenida canto bello mz b lote 02 distrito de san juan de Lurigancho (...)**”; asimismo señala a folios 22, ¡que, si tuve conversación cuando él me denunció por primera vez en el año 2012 por razón de que yo le reclamo ya que ellos ponían basura en el lugar que está en controversia y es ahí donde me entero que él ha comprado dicha área de terreno, diligencia, que ha sido realizada con participación del representante del ministerio público y de su abogada defensora, donde reconoce que dicha área es de la parte agraviada; señalando la procesada como tesis defensiva, en su declaración instructiva, señala a folios 120: “**Solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C (D), que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno**”, siendo que, su versión de que el acotado vendedor le haya dicho que esa era su cochera y pertenecía a su terreno, debe tomarse como un argumento de defensa, además aquella no está en posesión de dicho terreno, conforme al **Acta de Inspección Judicial**, que obra a folios 169/170, donde aquella refiere que no está en posesión de terreno usurpado, por cuanto, debe ser de ella el terreno no habría salido de dicho terreno; siendo así, está acreditado la comisión del delito imputado así como la responsabilidad penal de la acusada.
31. Que siendo así, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la procesada por los hechos materia del presente proceso; su negativa sería un argumento de defensa para enervar su responsabilidad; siendo que, la acusada ha estado consciente de su acto, sin medir las consecuencias que generó su conducta; y, aun más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20° del código penal (causas de inimputabilidad); los demás elementos probatorios actuados en el curso de la investigación

preliminar y judicial en nada enervan lo expuesto, por el contrario lo refuerzan.

### **DETERMINACION DE LA SANCION APLICABLE:**

32. El artículo VII del título preliminar del código penal, prescribe: **La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...**”, siendo así, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto imputable al autor es reprochable; por cuanto, en todo momento, su capacidad psico . física de jurídico, por tener un mínimo de comprensión de lo que significa su incumplimiento; siéndole exigible, que actuara de manera distinta; asimismo, conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad, por ende, este realizo por si el hecho punible del cual tenía dominio; siendo aplicable el numeral precitado.
33. El artículo VIII del código penal, estipula que “**LA PENAN NO PUEDE SOBREPASAR LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO**”, siendo así, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de los agentes, y la entidad del injusto, consistente en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez; a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45°A, 46° del código antes acotado; así tenemos respecto de la procesada J.E.M.T (B):
- a) En relación a sus condiciones personales y sociales, la acusada al momento de los hechos contaba con 34 años de edad, nacida el 09 de marzo de 1980, con instrucción técnico superior, estado civil soltera, con 02 hijos, ocupación su casa, con un ingreso mensual de S/300.00 nuevos soles, por pensión de su hijo, conforme a su declaración instructiva que obra en autos.
  - b) No registra antecedentes penales, conforme a su certificado de antecedentes penales, que obra 126.
  - c) No se da la reincidencia ni la habitualidad en el delito imputado.
  - d) Es agente primario.
34. Que asimismo la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del **sistema de tercios**, previsto por el artículo 45-A del código penal, modificado por la ley N°30076, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 46° del código penal, modificado por la ley N°30076, siendo así, en el caso de autos, **concorre circunstancia atenuante al no registrar la acusada antecedentes penales**; de otro lado, **tampoco concorre circunstancia agravante**; siendo así, la pena concreta debe determinarse dentro del **tercio inferior**.
35. Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual resulta ser un límite de la potestad coercitiva del estado; así, para un sector de la doctrina el principio de proporcionalidad constituye: (...) la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “*El logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición*”; siendo que una pena efectiva puede ser nocivo para el agente.
36. El artículo 57° del código penal faculta al juez penal suspender la ejecución de la pena, cuando condena se refiere a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito y que los agentes no tengan la condición

de reincidencia habitual; circunstancias que concurren en el caso de autos, siendo así, hace prever que dicha medida le impedirá a la acusada cometer un nuevo delito, por lo que en atención al principio de proporcionalidad y lesividad debe aplicarse una pena suspendida la cual cumplirá con el objeto de la pena.

### **REPARACION CIVIL:**

37. Debe fijarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del código penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado del agravado; la misma deberá determinarse según las máximas de la experiencia y en atención a las posibilidades económicas de la agraviada, situación que debe tomarse en cuenta para los efectos de fijarse la reparación civil.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

38. Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión de delito instruido, así como la responsabilidad penal de los acusados, en aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92° y 93° del código penal, **inciso 1) del primer párrafo del artículo 202 del código penal**, vigentes al momento de los hechos; siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del código de procedimientos penales.

### **RESOLUCION SOBRE EL FONDO:**

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito juez del **SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación  
**FALLA:**

1. **CONDENANDO a J.E.M.T (B)** como autora del delito contra el patrimonio - **USURPACION-**, en agravio de **R.D.V.O (A)**, y como tal se le impone la pena de dos **(2) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de (01) año, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:
  - a) No variar de domicilio sin autorización del juzgado.
  - b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.
  - c) Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando de sus actividades, registrando el secretario cursor en el sistema correspondiente.

El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentenciada, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, pudiendo el señor Juez a su criterio amonestarlos, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.

2. **Se fija:** en la suma de S/600.00 (**SEISCIENTOS SOLES**) el monto que por concepto de reparación civil que deberá abandonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos y términos establecidos por la ley.

3. **MANDO:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, y en su oportunidad, **ARCHIVASE** los actuados, tomándose razón donde corresponda notificándose.

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:**

**proceso judicial**

EXP. N° : 7239-2015  
IMPUTADO : J.E.M.T (B).  
DELITO : Usurpación  
AGRAVIADO: R.D.V.O. (A).

SS: DURAND PRADO  
MATTA

PAREDES

**MAGALLANES**

**AYMAR**

Resolución N°798.  
San Juan de Lurigancho, seis de agosto del dos mil dieciocho

**VISTOS:** Vista la causa, con informe oral, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior, con la constancia de relatoría que antecede e interviniendo como ponente el señor Juez Superior MAGALLANES AYMAR; y,

**I.- CONSIDERANDO:**

**Primero:** Viene a conocimiento de esta superior Sala, el recurso de apelación interpuesta por la sentenciada J.E.M.T (B), contra la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete que FALLA: condenando a J.E.M.T (B), como autora del delito contra el patrimonio USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A) y como tal se le impone la pena de **DOS (02)**

**AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de (01) AÑO,** quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del juez.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando.

El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentencia será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, prorrogar o revocar la suspensión de la pena y se FIJA: LA SUMA DE s/. 600.00 (seiscientos soles), el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos establecidos por ley.

**Segundo: FUNDAMENTON FACTICA**

Se imputa a la sentenciada J.E.M.T (B), de haber tratado de apropiarse alterando los linderos (con la construcción de una zanja) de una parte del inmueble de la agraviada R.D.V.O. (A) ubicado en la avenida canto bello N°475, interior 2G de la urbanización canto bello en san juan

de Lurigancho, en el evento ocurrido el 17 de junio de 2014, lo cual fue constatado por la autoridad policial requerida por V.S.H (C), esposo de la titular registrada del terreno R.D.V.O (A) lugar hasta donde la denunciada llevo a tres trabajadores para que realicen una zanja en el terreno de la agraviada, el mismo que a la documentación obrante en la presente denuncia se acredita dicha titularidad mediante la minuta de transferencia de acciones y derechos del bien inmueble celebrado entre la agraviada y su acotado esposo, llevada a cabo ante la notaria Silva SAMANIEGO MESTANZA NOTARIA DE LIMA (ver fojas 27/29), así como de las copias de SUNARP de anotación y de inscripción en el registro de predios de folios 30 y 31, en cuyo documento registral se señala que dicho título de fecha 25 de junio de 2012, conteniendo la inscripción de la compra venta de acciones y derechos, en la cuota de 2.2874 % equivalente a 23.40 m<sup>2</sup>, de un predio ubicado en la Mz. B, lote N°2 de la avenida Canto bello en san juan de Lurigancho, celebrada entre R.D.V.O (A) y V.S.H (C), siendo presentado el 27 de junio de 2012, correspondiéndole la partida registral N°11790349, título formal oponible a terceros, desde dicha fecha.

### **Tercero: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION**

**La defensa de la sentenciada J.E.M.T (B)**, mediante su escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete de fojas 260/263, apelo de la siguiente manera: a) Que, la recurrente señala que se encuentra indefensa al saber que la anterior denuncia interpuesta en su contra se archivó por no considerarse tal ilícito de usurpación y a la fecha se le sentencia por la nueva denuncia de la señora D.V (A), conviviente del anterior denunciante, apreciándose su fin al confabularse para denunciarla como tal por el mismo delito de usurpación y esta vez se prospere la denuncia en su contra; b) Además, señala que no se ha alterado nada de lo que le pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad que es libre de transito no solo para mí como indica su testimonio sino para todos los propietarios si ahí está la puerta de entrada principal según defensa civil tiene que estar libre y no puede ser motivo de garaje como señala la supuesta agraviada y el inmueble de su propiedad no colinda en nada con la puerta de entrada y salida esta hacia atrás el de ella y no se configura tal ilícito; y c) Asimismo refiere que el presente proceso se encuentra indefensa porque no se le ha notificado últimamente la denuncia fiscal y para lo cual sorpresivamente si le ha llegado la notificación para la lectura de sentencia, para lo cual solicita que se revisen y analicen las cédulas de notificación a su domicilio real y procesal ya que se le ha recortado el derecho para poder presentar sus alegatos de acuerdo a ley.

### **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Cuarto: MARCO NORMATIVO:** De acuerdo a la sustentación jurídica de la acusación fiscal, se atribuye a J.E.M.T. (B), la comisión del delito contra el patrimonio **USURPACION**, se encuentra previsto y sancionado, como tipo base en el **inciso 1 del primer párrafo del artículo 202° del código penal**, que a la letra dice “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años” 1.- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo”.

### **Quinto: SOBRE EL PRINCIPIO DE LIMITACION:**

Cabe precisar, previo a cualquier pronunciamiento es importante delimitar el radio de revisión que corresponde efectuar a esta superior instancia, ya que en virtud del *brocardo tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor solo conocerá de aquello que se apela, quedando prohibido de conocer extremos que ya han quedado consentidos por las partes.

Asimismo, se debe tener en cuenta, el principio de limitación, conforme el tribunal constitucional (STC EXP N°05975-2008-PHC/TC), en el cual, en su fundamento N°5 esboza que: **“El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir, el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes”**. Se entiende de los esgrimido, que toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación, que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in penius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculcado más allá de los términos de impugnación.

**Sexto: ARGUMENTOS DE LA APELACION Y EL RIS DEL COLEGIADO:**

1. En nuestro ordenamiento jurídico procesal el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior reexamine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la anulada o revocada, total o parcialmente.
2. En el presente Delito de Usurpación, **“El bien jurídico que se protege constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble**, entendiéndose como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble”; Asimismo, se debe tener en cuenta que. “El delito de Usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202° del Código Penal”.
3. Cabe precisar, antes de remitirnos a determinar si existe o no responsabilidad penal de la sentencia; i) debemos establecer que el sujeto pasivo (agraviado en el caso en concreto) haya ejercido posesión del bien, ii) Y que al momento del evento haya sido despojado por el agente mediante los presupuestos necesarios configurativos del tipo objetivo, esto es, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
4. En este contexto, se precia de los recaudos, que se encuentra acreditada la posesión de la agraviada R.D.V.O (A), el predio se denominara Sub lote 2G (área de estacionamiento) de la Mz. B lote N°2 unidad 42 de la urbanización canto bello, distrito de san juan de Lurigancho, que cuenta con una transferencia de acciones y derechos celebrada con su conviviente V.S.H (C), también cuenta con la anotación de inscripción de partida N°11790349, también se tiene la inscripción en el registro de predios ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y también se tiene la hoja de resumen impuesto predial de la municipalidad de San Juan de Lurigancho; bajo tal considerando debemos de precisar que se advierte de los documentos esbozados, que las fechas datan mucho antes de la comisión del evento delictivo; por lo que, es menester concluir que se encuentra plenamente acreditada la posesión del inmueble sub Litis.
5. Ahora, tenemos que determinar que, tanto a nivel preliminar y judicial, se colige, que la recurrente J.E.M.T (B) de alguna manera acepta los hechos que se le imputa; quien acepta haber realizado una zanja con ayuda de albañiles, es decir, la sentenciada, a sabiendas que la agraviada tenía los documentos propios de la posesión, sin embargo, hizo trabajos en el lugar que no es de su propiedad, según los documentos presentados por la parte agraviada y

que obran en autos.

6. Hechos que se advierten del Acta de Inspección Técnico Policial en la que se describe los sucesos acaecidos el citado día, donde también se aprecia la inspección judicial, mediante el cual, fue llevado a cabo en el lugar de los hechos, avenida canto bello N°475, interior 2G urbanización canto bello, distrito de san juan de Lurigancho, estando presente la agraviada R.D.V.O (A), y la imputada M.T (B), la misma que se describe el inmueble, dejando constancia de lo observado que es una entrada a un condominio mediante un pasaje hacia la mano derecha se aprecia un terreno sin construir de forma rectangular de trece metros aproximadamente por un metro ochenta, de largo y ancho respectivamente, las mismas que han sido acreditadas conforme se ha desarrollado líneas arriba; acotando que en su declaración policial y judicial de la agraviada, quien refirió que el día de los hechos estuvo presente y en eso le aviso a su esposo que estaban colocando tablonces y además zanja en mi terreno y en eso les reclamo de su accionar y no le hacen caso, es donde pude apreciar que contrato a tres albañiles para realizar el trabajo en su propiedad. A pesar que ella y su cónyuge le dijo que no sigan realizando la zanja que es de su propiedad; tales hechos fueron corroborados, además, **con la Inspección Técnico Policial, realizada con fecha 05 de setiembre de 2014, la misma que contó con la presencia del fiscal, evidenciándose de ello, que es el terreno de – sub lote 2G (área de estacionamiento) de la Mz. B Lt. N°2 Unidad 2 de la urbanización Canto Bello materia de Litis hubo movimiento de piedras, tierra, madera y una persona trabajo, conforme se desprende de las copias fotográficas.**
7. También se tiene, de la testimonial de V.S.H (c) el mismo que se ratifica en el acta de ocurrencia policial, donde señala a la pregunta, si de los paneaux fotográficos está relacionado con los hechos que se investigan y que lo hicieron los trabajadores que contrato la procesada el día de los hechos; **“Que, si son zanjas que mando hacer la procesada en la propiedad de su conviviente”.**
8. Aunado a lo expuesto, la sentenciada J.E.M.T (B), en su declaración a nivel judicial, ha referido que no se considera responsable de los hechos que se le imputa, ratificándose en su manifestación policial; asimismo, se tiene de la pregunta, para que diga si de acuerdo al metraje consignado en su minuta y en la fecha registral establece su propiedad y posesión también del área donde usted realizo mejoras, cuya área es materia de investigación, donde dice: **“Solo abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba yo realizando mejoras, aclarando que el señor que me lo vendió M.C.C (D) que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno,** y de otro lado, la sentenciada J.E.M.T (B) tampoco ha podido demostrar la posesión del predio sub Litis, conforme se ha delineado ex ante; hechos que conllevan a concluir los hechos materia en su contra, en agravio de la agraviada.
9. Ahora, si bien es cierto, la recurrente señala en su escrito de apelación, que no acepta la sentencia recaída en su contra ya que no he alterado nada de lo que me pertenece ya que estaba arreglando mi pared y el espacio adherido a mi propiedad y no puede ser garaje como señala la agraviada: **sin embargo,** en su manifestación preliminar y declaración instructiva, señalo que está en posesión desde el año 2006 en un área de 78 m2, conforme indica en la compra y venta en la cual se encuentra totalmente cercado con material noble, y que el área en controversia no incluye sus 78 m2, pero si especifica como área de estacionamiento y que dicha área no se encuentra cercado, además señala que hace una zanja porque en su compra venta es un área de estacionamiento, además señala que su predio abarca hasta la pared, pero no abarca el área donde estaba realizando mejoras, aclarando que el señor que les vendió

M.C.C (D), les dijo que esa era mi cochera y pertenecía a mi terreno. Por todo lo expuesto se puede considerar que su versión de que el vendedor le haya dicho que ese era su cochera y pertenecía a su terreno y estando del escrito presentado por el abogado de la recurrente, donde presenta fotografías para mejor resolver, debe tomarse como un argumento de defensa, además, aquella no está en posesión de dicho terreno, conforme **al acta de inspección Judicial**, donde aquella refiere que no está en posesión del terreno usurpado y no tiene los documentos idóneos de como acreditar dicha propiedad, por lo que estaría acreditado la comisión del delito imputado así como la responsabilidad de la acusada.

**Séptimo: Análisis del principio de legalidad:**

- Que, estando a los hechos reconocidos y la norma invocada, se debe determinar conforme al principio de legalidad previsto en el literal “d” numeral 24to. Del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo NN el título preliminar del código penal, si se subsumen o no dentro del supuesto jurídico pre-establecido; por lo que, recurriendo a las categorías del delito, tenemos:
  - a. **Del juicio de tipicidad:** Se tiene que la conducta de la procesada **J.E.M.T (B)**, probada y precisada en los considerandos antes glosados, se encuentra descrita como autora del Delito Contra el Patrimonio **Usurpacion**, en agravio de **R.D.V.O (A)**, previsto en el **inciso 1) del primer párrafo del artículo 202° del código penal.**
  - b. **En cuanto a la antijuricidad:** Debe señalarse que la comprobación de la misma tiene un carácter negativo, pues, luego de determinar que concurren positivamente los elementos de los tipos penales en mención, ahora importa averiguar si concurre alguna causa que excluya la antijuricidad, causales enumerados en el artículo 20° del Código Penal y del análisis del presente caso se puede comprobar que no aparece ninguna de las previstas normativamente; de lo que se desprende que en el accionar de este, no medio circunstancias de justificación alguna que lo exima de su responsabilidad penal, por tanto, su conducta motivada por el interés económico, no solo es típica, sino también es antijurídica.
  - c. **En cuanto a la Culpabilidad:** Se ha establecido que la acusada al momento de realizar el acto delictivo descrito, por la forma y circunstancias en que se han desarrollado los mismos, se encontraba en capacidad de poder determinar que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico y dirigir su conducta conforme a esa comprensión. Las acusadas no sufren de anomalías psíquica, grave alteración de la conciencia, no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición (en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad), estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho. Consecuentemente resulta reprochable penalmente su accionar, debiendo **DECLARARSELE CULPABLE**, como autora del delito contra el patrimonio – **USURPACION**; en consecuencia, haciendo efectivo el *ius puniendi* del estado debe imponerse la sanción penal que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda que dentro de nuestra sociedad las reglas **deben cumplirse y respetar los bienes jurídicos protegidos por la ley penal** y por prevención especial a fin de someterlos a un periodo de reeducación rehabilitacional.

**Octavo:** En conclusión, se encuentra acreditado el hecho imputado y la responsabilidad penal de la acusada en los términos fijados en los considerandos que anteceden, **su conducta resulta**

**ser típica, antijurídica y culpable;** por lo que debe ser penalmente sancionado.

**Noveno:** Ahora bien, con la finalidad de establecer la pena concreta, y teniendo presente los criterios de legalidad previstos en los artículos, 45-A y 46 del código penal, así como, el de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del título preliminar del citado código, por tanto, dentro de las circunstancias modificatorias de responsabilidad tenemos: **a)** la acción punible fue del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito y que los agentes no tenga la condición de reincidente o habitual; circunstancias que concurren en el caso de autos; siendo así, hace prever que dicha medida le impedirá a la acusada cometer un nuevo delito; por lo que, resulta aplicable la suspensión de la ejecución de la pena; por lo que, en atención al principio de proporcionalidad y lesividad debe aplicarse una pena suspendida la cual cumplirá con el objeto de la pena.

**Décimo primero:** La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño causado al bien jurídico tutelado, debe tenerse en cuenta, la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas de la procesada. Por consiguiente, su determinación y cuantificación, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado, la misma que comprende, estando a lo previsto por el artículo 93° del Código Penal.

**Décimo segundo:** La denominación de reparación civil derivado del delito o **ex delicto** debe ser entendida solo como una referencia a la limitación del tema de objeto de análisis: solo la reparación civil o resarcimiento civil que deriven de hechos constitutivos de delito. En ese sentido estricto, la reparación civil no deriva del delito sino del daño causado; por ello, la mejor doctrina, apunta que la reparación civil “no es una pluralidad, una responsabilidad **ex delicto**, sino **ex damno**”

**Décimo tercero:** Si bien, la norma constitucional, consagra en su artículo 2° inciso 24, literal e), la presunción de inocencia que tiene todo ciudadano sujeto a un proceso judicial, empero dicha presunción en el curso del proceso ha sido desvirtuada, dado que se han compulsado los medios de prueba incorporados a los autos; por lo que de todo lo actuado, es de apreciarse que se encuentra acreditado el delito como la responsabilidad de la sentenciada.

**Décimo cuarto:** Con tales argumentos se ha acreditado la comisión del delito contra el patrimonio USURPACION, en agravio de R.D.V.O (A), por lo que habiendo sido considerados por el A-quo, en la resolución materia de alzada, siendo por ello, que la sentencia expedida como consecuencia del proceso penal seguido contra la sentenciada J.E.M.T (B), ha sido expedida conforme a derecho, según las pruebas actuadas durante el proceso; por lo que, la pena impuesta y la reparación civil impuesta, en su contra, guarda relación con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad requeridos.

Por tales consideraciones, La sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho por unanimidad.

### **III.- HA RESUELTO:**

**DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada Julissa Eusebia Manrique torres de fojas 260/263 y

CONFIRMARON la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete de fojas

208/219, que **FALLA: condenando a J.E.M.T (B)**, como autora del delito contra el patrimonio –**USURPACION**, en agravio de R.D.V.O (A), y como tal se le impone la pena de **DOS (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende **condicionalmente por el termino de (01) AÑO**, quedando sujetos a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del juez.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres de lima este, cada treinta días, durante el periodo de prueba, a efectos de registrarse donde corresponda, dando cuenta e informando.

El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentencia será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del código penal, prorrogar o revocar la suspensión de la pena y se FIJA: LA SUMA DE s/. 600.00 (seiscientos soles), el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, en los plazos establecidos por ley. **Notificándose y los devolvieron.**

**Anexo 2. Instrumento**

**SEXTO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos
Proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio – Usurpación, en el expediente N° N°07239-					

2015- 0- 3207- JR- PE-01; Sexto Juzgado Penal del distrito judicial de Lima – Lima 2020.					
--	--	--	--	--	--

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético**

#### **Declaración De Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACION, EN EL EXPEDIENTE N° 07239-2015-0-3207-JR-PE-01, SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE LIMA – LIMA 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 18 de diciembre del 2020

---

BRICEÑO CASTILLO WILDOR  
HUMBERTO DNI N° 45966661

# informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

7%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles  
de Chimbote

Trabajo del estudiante

7%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo